

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Una vez analizada la complementación del dictamen allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, incorporado en documento 16 del expediente digital, se observa que ya fue conocido por la parte actora.

De conformidad al memorial electrónico allegado por la parte actora incorporado en documento 18, y de conformidad con el artículo 231 del C.G.P., se **ordena la comparecencia del perito Médico Ponente JORGE HUMBERTO MEJIA, por lo que por Secretaría sírvase citar a este mediante comunicación electrónica para que comparezca en la fecha en que se fije la audiencia de trámite.**

Ahora bien, frente a la solicitud de la parte actora:

“En aras de garantizar la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y el debido proceso de mi mandante y especialmente del hijo discapacitado, quien tiene una protección Constitucional, con cargo a la demandada, se remita la historia clínica del joven ante la UNIVERSIDAD NACIONAL, a efectos que sea dicha entidad bajo sus especialistas, quien determine bajo la lex medical la fecha en que se estructura la invalidez en el 50%. En su defecto y bajo la potestad del juez, se requiera a la EPS del joven, para que, con cargo a los recursos de Fosyga o quien haga sus veces, cubra el referido dictamen” sic

Procede el Despacho a negar tal solicitud de práctica de un nuevo dictamen por cuanto el dictamen fue decretado de oficio, y fue complementado por la JRCIBC tal como lo requirió el Despacho y se ha ordenado en esta providencia citar al médico ponente del precitado dictamen a la Audiencia para la contradicción del mismo a que haya lugar, como lo dispone el art 231 CGP:

Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.
(negrilla y subrayado fuera del texto)

Adicionalmente el paragrafo del art 228 CGP establece:

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

De las normas expuestas, se concluye que es obligatoria la comparecencia del perito, pero no hay lugar a ordenar un nuevo dictamen dado que este proceso no se encuentra en la excepción del paragrafo del art .228 CGP

En consecuencia, teniendo en cuenta que se aportó la aclaración del dictamen el 23 de agosto del año en curso, y que incluso la parte actora se manifestó al respecto mediante comunicación del 25 de agosto y también se ha enviado por el Despacho al apoderado de Colpensiones, se procede a continuar con el trámite correspondiente, esto es, la celebración de audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., para tal efecto se fija como fecha el **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las DIEZ (10:00) A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Laboral 010

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bbd50fc0cc22b452e9a5a48411138ea735d14d2def48443fc807bbbd70079e2

Documento generado en 01/09/2021 08:33:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>